



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6358

10/01/2017

14111

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que no consta ningún informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre los contratos de alta dirección del Instituto Cervantes (IC).

No obstante, en cuanto al número de contratos de alta dirección, cabe indicar que el número máximo de seis establecido para el IC en la Orden del entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 12 de abril de 2012 queda exceptuado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, cuando el número de directivos de la entidad se establezca en su legislación reguladora. El Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Cervantes, en su artículo 21. 4 establece que en cuanto a los directores de los centros en el exterior se cubrirán en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección.

En la sede del IC, tras la aprobación del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral se redujeron a 6 los puestos de directores de área que se cubren por contrato de alta dirección. En los centros en el exterior a 31 de diciembre de 2016 estaban cubiertos 56 puestos de directores de centros con contrato de alta dirección.

Respecto a las retribuciones se señala que los seis directivos de la sede están por debajo de los límites máximos previstos por la normativa.

En el caso de los directores de centros en el exterior, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas indicó el 6 de noviembre de 2012, en relación con la estructura retributiva aprobada por las distintas resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) para los puestos de directores en el exterior, que las retribuciones que deberían figurar en el contrato, acomodadas a lo establecido en el Real Decreto 451/2012, deberían ser lo que se percibe como salario y que los complementos de poder adquisitivo y de desplazamiento no deberían computarse como retribuciones al tener la consideración de indemnizaciones. Por tanto, el IC, siguiendo las indicaciones del actual Ministerio de Hacienda y Función Pública, ha considerado estos complementos como indemnizaciones, por lo que no se supera en ningún caso los límites máximos previstos para las retribuciones de los directivos del IC.

Madrid, 2 de marzo de 2017